

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 754

15 de marzo de 2023

Presentada por la señora *Rodríguez Veve*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia investigar el estado real de los programas de desvíos para personas agresoras en casos de violencia de pareja en Puerto Rico, su funcionamiento y efectividad en los servicios brindados, fondos federales y estatales disponibles, así como el cumplimiento por parte de la Oficina de la Procuraduría de la Mujer y el Departamento de Corrección y Rehabilitación con las disposiciones aplicables bajo la Ley 49-2000, mejor conocida como la Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras y la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como la Ley para la Prevención e Investigación con la Violencia Doméstica, dirigidas a los programas de readiestramiento y rehabilitación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al amparo de la Ley 49-2000, se creó la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras. La Ley 49-2000 requiere que esta Junta este compuesta por siete (7) miembros y que celebre reuniones ordinarias mensuales para la evaluación de los Centros de Reeducción y Readiestramiento, otorgar permisos, licencias, certificaciones, supervisar y revisar la eficacia y funcionamiento de los programas de reeducación y readiestramiento que contempla la Ley 54 de 15 de agosto de

1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", para cualquier entidad privada o pública. Ver Artículo 2 de la Ley 49-2000.

Como parte de los poderes de certificación, la Junta podrá solicitar a las instituciones, aquella información y documentos que considere pertinentes y podrá inspeccionar sus instalaciones. La Junta también podrá solicitar el auxilio del tribunal con competencia para hacer valer sus poderes y prerrogativas sobre estas instituciones. Disponiéndose que la Junta establecerá una monitoria constante a las instituciones y sus programas de desvío para asegurar la calidad y efectividad de los servicios prestados. Ver Artículo 6 de la Ley 49-2000.

A su vez, la Ley 49-2000 requiere que la Junta presente al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un Informe Anual, demostrativo de sus trabajos y recomendaciones, dando cuenta del número de solicitudes recibidas, licencias y certificaciones expedidas; de las cuentas de gastos e ingresos; cuentas de las dietas reembolsadas a los miembros de la Junta; así como los demás datos que el Gobernador solicitare, o que a juicio de la Junta sea pertinente presentarle. Ver Artículo 10 de la Ley 49-2000.

La Ley 49-2000 requiere, a su vez, que la Junta tenga un administrador individual, requisito con el cual no se ha cumplido para el 2021. A su vez para esta misma fecha solo había dos miembros activos en la mencionada Junta.

Al presente, existen muchas dudas y preguntas sobre los presupuestos asignados y la disponibilidad de fondos para el funcionamiento de la Junta, obligación que la Ley 49-2000 deposita sobre el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico.

La violencia dentro de la pareja es un problema social preocupante en Puerto Rico. Para abordarlo efectivamente es imperativo evaluar el estatus y efectividad de los programas dirigidos a atender no solo a la víctima sobreviviente, sino también al agresor, sea esta hombre o mujer. A su vez, es necesario identificar si se cumple con las disposiciones legales vigentes que van dirigidas a trabajar con el fenómeno de la violencia en etapas tempranas, de manera tal que la reeducación sea posible, y no nos concentremos única o principalmente en los aspectos punitivos.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, que lleve a
2 cabo una investigación sobre el cumplimiento por parte de la oficina de la Procuraduría
3 de las Mujeres, el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, así
4 como por el Departamento de Justicia y la Administración de Tribunales, con los
5 requerimientos de la Ley 49-2020, conocida como la Ley para crear la Junta Reguladora
6 de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, así
7 como de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida
8 como la Ley para la Prevención e Investigación con la Violencia Doméstica, en cuanto a
9 la creación, funcionamiento, supervisión, efectividad y presupuesto, así como de los
10 fondos federales y estatales disponibles, de los programas de readiestramiento y
11 rehabilitación para los agresores en casos de violencia doméstica.

12 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico con
13 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ciento veinte (120) días
14 después de la aprobación de esta Resolución.

15 Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;
16 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines
17 de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del
18 Código Político de Puerto Rico de 1902.

19 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
20 aprobación.